

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ “INAGRU”

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1. Nombre – La entidad se distinguirá con la denominación social “ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ”. Cuando no fuere legalmente obligatorio emplear completa esta denominación social, la Asociación podrá distinguirse con la expresión abreviada “INAGRU”.

Artículo 2. Ámbito Territorial – INAGRU desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República de Colombia, de manera prioritaria en la región de Urabá, Departamento de Antioquia.

Artículo 3. Domicilio – El domicilio principal de INAGRU será la ciudad de Apartadó, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. La institución podrá establecer oficinas y dependencias seccionales en cualquier lugar del país.

Artículo 4. Naturaleza – INAGRU es una Corporación civil de derecho privado, de interés gremial y sin ánimo de lucro. Los excedentes que se obtengan en el desarrollo o ejercicio de su objeto social, no podrán ser distribuidos ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital sino como contribuciones para su sostenimiento, en consecuencia no son reembolsables lo mismo que su patrimonio, bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

INAGRU es una institución de número de asociados variable e ilimitado y se registrará por el derecho colombiano y los presentes Estatutos. Está reconocida por la Resolución No. 20334 del 4 de julio de 1977 emanada de la Gobernación de Antioquia y cuenta con Personería Jurídica No. S000063 del 20 de febrero de 1997, otorgada por la Cámara de Comercio de Urabá.

Artículo 5. Duración - - El término de vigencia de la Asociación es de cincuenta (50) años, contados a partir de la aprobación de la presente resolución de reforma, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 6. Objeto Social – El objeto de la Asociación es el desarrollo, defensa y solidaridad en el ejercicio profesional de los Ingenieros Agrónomos y propiciar su bienestar social. Por lo tanto, la Asociación se propone lo siguiente:

- a. Mantener una organización gremial entre los Ingenieros Agrónomos.
- b. Propender por el desarrollo general de Urabá a través del ejercicio profesional y la realización de actividades socioeconómicas de sus integrantes.
- c. Contribuir con la unificación de criterios técnicos y económicos para una producción sostenible y competitiva de los sistemas de producción de la región.
- d. Empezar ó participar directa ó indirectamente en actividades de importación y/o Exportación de insumos y materias primas, para los sectores de la Construcción, Industria, Agropecuario, de Frutas frescas, transformadas y afines
- e. Transformación agroindustrial y comercialización de productos e insumos agropecuarios y afines.
- f. Compra y venta de bienes y servicios.
- g. Propiciar y participar activamente en el diseño y ejecución de los programas de ciencia y tecnología que requiere el sector agropecuario de Urabá para su desarrollo.
- h. Asesorar y apoyar la identificación y formulación de los proyectos de desarrollo que contribuyan a la solución de los problemas generales de la región y que promuevan las diferentes entidades y organismos de los sectores público y privado.
- i. Diseñar y realizar programas de capacitación y actualización para sus miembros y la comunidad en general.
- j. Auspiciar la realización de foros y eventos especiales con la Comunidad en la búsqueda de iniciativas para ayudar al desarrollo regional y la convivencia ciudadana.
- k. Participar en la definición de las políticas del sector agropecuario a través de la representatividad gremial en diversos organismos e instituciones al servicio del estado, empresas privadas y las agremiaciones de productores, al igual que su asistencia a foros y congresos del sector.

- l. Velar en todo momento por la defensa de los intereses del gremio, la estabilidad laboral y económica de sus asociados.
- m. Brindar servicios de recreación y esparcimiento, de modo directo o a través de terceros por medio de convenios, dirigidos a sus asociados, los profesionales y a otros estamentos vinculados con la región de Urabá.
- n. Propender por la exaltación de la profesión, inculcando y demandando de sus asociados el cumplimiento fiel de sus principios y valores corporativos en su diario quehacer.
- o. Prestar servicio de Asistencia Técnica y apoyo a la producción agropecuaria, piscícola y forestal, creando las empresas y organismos necesarios para su manejo.
- p. Propiciar la constitución de organizaciones, cooperativas, corporaciones y entidades similares, de las cuales podrá ser socia, siempre y cuando su objeto social se enmarque con los propósitos de la Asociación.
- q. Contratar o asociarse con otras entidades de los sectores público o privado para la prestación o recepción de servicios relacionados con los objetivos de la Asociación.
- r. Establecer lazos de integración y cooperación con otras entidades gremiales u organizaciones de profesionales y productores del agro, con objetivos afines a los de INAGRU, para el desarrollo de programas conjuntos.
- s. Colaborar con sus asociados, autoridades y otras entidades, en la implementación de una política social de justicia, basada en los principios democráticos y de libre empresa, propendiendo de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
- t. Exaltar la labor de personas y entidades que trabajen en pro del fortalecimiento de la profesión del Ingeniero Agrónomo o del desarrollo del sector agropecuario de la región de Urabá.

Parágrafo 1. La distinción creada “Galardón al Mérito Agropecuario”, se entregará en ceremonia especial durante el acto central de la celebración de la Semana del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 7. La Asociación como Gremio podrá intervenir en política, cuando la Asamblea General considere que su filiación articule y propenda por el desarrollo estratégico del Objeto Social.

Parágrafo 1. Los Asociados no estarán en la obligación de votar por un partido ó candidato específico, en su lugar, será la Asociación como Gremio quien los represente a nivel Local, Departamental ó en el ámbito Nacional.

Parágrafo 2. La Asociación NO participará directa ó indirectamente en actividades de carácter religioso, en su lugar, sus miembros serán libres de establecer por fuera de todo ámbito de representación, su propio sistema de creencias y de fe.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Admisión de Miembros – El aspirante a ingresar como miembro de la Asociación deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito, en los formularios que la Asociación suministre para tal fin, quienes decidirán mediante estudio previo, su ingreso a la asociación.

Parágrafo 1. Quien sea admitido como asociado a INAGRU podrá vincularse a las demás Unidades de Negocios y organizaciones que se creen, con el lleno de los requisitos. Deberá comprometerse a acatar sus reglamentos.

Parágrafo 2. Además de las normas generales de admisión, para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Acreditar el título académico de Ingeniero Agrónomo en Colombia.
- b. Pagar las contribuciones, cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea ó Junta Directiva.

Artículo 9. Miembros Asociados - Son todos aquellos Ingenieros Agrónomos que acepten los presentes Estatutos y los cumplan, que no estén impedidos para ejercer su profesión y llenen las condiciones que establezcan la Asamblea y la Junta Directiva. Además deben participar en las diferentes actividades de la Asociación: culturales, académicas, gremiales y deportivas.

Artículo 10. Miembros Activos - Son todos aquellos Ingenieros Agrónomos que en el ejercicio de su participación gremial, cumplen a cabalidad lo dispuesto en el **literal a y d** del **Artículo 13**. Su incumplimiento determinará inmediatamente la pérdida de su calidad como Miembro Activo, lo cual será

transitorio, siempre que se ponga al día con todas las obligaciones dispuestas en los presentes Estatutos, como lo dispone el **literal e** del **Artículo 13**.

Artículo 11. Pérdida de su Calidad como Miembro Activo - Su carácter se perderá por:

- a. El no pago de tres (3) contribuciones consecutivas de sostenimiento.
- b. El no pago de los intereses y capital de los préstamos concedidos al Asociado.
- c. Por inasistencia presencial y/o delegada a dos (2) de las últimas tres Asambleas Ordinarias o Extraordinarias citadas en los últimos tres (3) años, sin previa presentación de excusa válida ante la Junta Directiva. Lo anterior tendrá validez para aquellas Asambleas citadas secuencialmente y contadas a partir de la última Asamblea citada.

Parágrafo 1. Será la Junta Directiva quien determine y notifique oficialmente al Asociado, en los siguientes quince (15) días de su incumplimiento o pago de sus obligaciones, la pérdida ó restablecimiento de los derechos como Miembro Activo.

Artículo 12. Pérdida de su Calidad como Asociado - Su carácter se perderá por:

- a. Por Renuncia del asociado, la cual se deberá realizar por escrito y ser dirigida a la Junta Directiva.
- b. Por Exclusión decretada por la Junta Directiva, de acuerdo a las faltas graves cometidas por el Asociado, las cuales se describen en el **Capítulo III**.
- c. Por dos (2) notificaciones sobre su incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o inasistencia a las Asambleas, como lo disponen los literales **a**, **b** y **c** del **Artículo 11**.

Parágrafo 1. Todo miembro que pierda por renuncia, exclusión ó incumplimiento de sus deberes y obligaciones como asociado, podrá solicitar nuevamente a la Junta Directiva su vinculación, la cual deberá ser respondida en los siguientes 30 días a su solicitud.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13. Deberes - Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones emanadas de la Asamblea, de la Junta Directiva, que se relacionen con los objetivos de la Asociación y todas las unidades de negocios, empresas y organizaciones en las que llegare a participar.
- b. Aceptar las comisiones de trabajo que se les confieran de común acuerdo. En caso de no aceptar el cargo ó responsabilidad, podrá renunciar a ellas ante el Presidente de la Asociación dentro de un término máximo de tres (3) días, cuando se tengan razones válidas que justifiquen tal desistimiento.
- c. Informarse de las gestiones de la Asociación, en momento oportuno y en los eventos convocados para ello.
- d. Cancelar oportunamente el valor de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva, en cualquiera de las Unidades de Negocios existentes.
- e. Cuando el Asociado pierda su carácter de Miembro Activo ó de Asociado, las contribuciones ordinarias y extraordinarias NO serán objeto de reembolso ó devolución.
- f. Asistir o hacerse representar en Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias de la Asociación, de sus Empresas, Unidades de Negocios y cargos a que se llegare a vincular como Asociado.
- g. Informar oportunamente sobre los cambios de dirección y ocupación.
- h. Devolver a la Asociación ó Unidades de Negocios las credenciales que lo acreditan como miembro, cuando por cualquier razón deje de pertenecer a ellas.
- i. Recibir los servicios y beneficios que la Asociación presta a sus miembros, a condición que ninguno de ellos consista en la distribución de utilidades o transferencia de recursos patrimoniales.
- j. Propender por el cumplimiento de los objetivos que persiga INAGRU.

Artículo 14. Derechos - Son derechos de los miembros:

- a. Participar con voz y voto en la asamblea ordinaria y extraordinaria de la Asociación, con las limitaciones fijadas en los presentes Estatutos.
- b. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva y los cargos directivos, administrativos, fiscales y sociales de la Asociación, las organizaciones y empresas que se llegaren a conformar en virtud de los presentes Estatutos, con las limitaciones que se establezcan.
- c. El Asociado que no pueda hacer presencia a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria citadas oficialmente, podrá hacerse representar por un miembro activo de la asociación. Igualmente el asociado que represente a un miembro activo y que por razones plenamente justificadas no pueda asistir a ésta, no podrá tener más de un voto delegado.
- d. Recibir servicios y asistencia laboral y de técnicas agrícolas, reglamentados por la Asociación.
- e. Recibir servicios y asesoría técnica en lo referente al sector agrícola y pecuario.
- f. Participar en la prestación de los servicios que la Asociación establezca para otras entidades.
- g. Representar a la Asociación en congresos, simposios, reuniones y demás eventos relacionados con el sector agropecuario, previa autorización de la Junta Directiva.
- h. Recibir oportunamente las publicaciones que la Asociación edite.
- i. Recibir de la Asociación las credenciales, cartas de representación o recomendaciones que el asociado solicite.
- j. Solicitar el retiro o reincorporación a la Asociación, la cual podrá hacerse conforme a la reglamentación establecida por la Junta.
- k. Examinar los libros y demás documentos de la Asociación en los términos y por los procedimientos establecidos para cada caso.

Parágrafo 2. El ejercicio de los derechos de los asociados, incluido el derecho al voto en cualquiera de las asambleas convocadas, estará condicionado a que éste

se encuentre al día en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Asociación, como lo indica el **Artículo 13**.

Artículo 15. Inhabilidades e incompatibilidades - Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la ley y en los presentes Estatutos, se constituyen en inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de los derechos y la calidad de miembro de la Asociación, las siguientes:

- a. Los miembros de la Junta Directiva, de la Asociación y aquellos de sus Unidades de Negocios a las cuales estuvieren vinculados, que cumplan con funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí ni podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Lo anterior también aplica para el Revisor Fiscal, Director Ejecutivo, si lo hubiere, así mismo en el Área Contable.
- b. Un miembro de Junta Directiva que sea elegido para un cargo con remuneración en la Asociación, deberá renunciar a su calidad de Miembro de Junta Directiva durante el período en que ejerza el nuevo cargo.
- c. Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a INAGRU, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten sus intereses.
- d. En ninguna de las elecciones contempladas en los presentes Estatutos, los Asociados que sean empleados por la Asociación podrán ser elegidos miembros de JD.

Parágrafo 1. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 16. Sanciones (Principales).

- a. Exclusión.
- b. Suspensión o retiro temporal.
- c. Amonestación escrita.

(Accesorias): Inhabilidad para el ejercicio de los derechos de calidad de asociado.

Artículo 17. Calificación de las faltas y límites a las sanciones - Son faltas graves que dan lugar a la exclusión: la violación al régimen de prohibiciones y el reiterado e injustificado incumplimiento de los Estatutos de la Asociación, o de sus

reglamentos, o de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como el abuso o extralimitación de los derechos.

Cuando incurran en las conductas descritas como falta disciplinaria, circunstancias de atenuación, definidas previamente por la Junta Directiva a través del Reglamento, sólo procederá la amonestación escrita o el retiro temporal como miembro de la Asociación, por el tiempo que corresponda según la resolución.

Artículo 18. Causales de Justificación - Son causales que excluyen la responsabilidad en las conductas constitutivas de falta disciplinaria, conforme a los presentes Estatutos:

- a. El caso fortuito o la fuerza mayor.
- b. El actuar en cumplimiento de un deber legal o por orden legítima de autoridad competente.

Artículo 19. Procedimiento en caso de falta disciplinaria – Antes de proceder a la separación de un miembro, la Junta Directiva dará oportunidad al afectado para hacer los descargos de las acusaciones que se le imputan, en un lapso no superior a quince (15) días después de su notificación. Si existiesen atenuantes o justificaciones razonables a algunas de los aspectos anteriores, se le podrá sancionar con amonestación escrita o el retiro temporal, indicándose el período de la sanción.

En los casos contemplados como “faltas graves” y que dan lugar a exclusión, la Junta Directiva será citada expresamente para tratar dicho caso. En caso de ser proferida la sanción en contra del asociado, éste podrá apelar si así lo estima ante la propia Junta Directiva, en un término no mayor de treinta (30) días.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 20. De la Asamblea General - La Asamblea como máxima autoridad estará constituida por los miembros que estén activos al cierre del mes anterior a la fecha de la asamblea.

La Asamblea tendrá quórum para deliberar y decidir con la representación de un cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de la totalidad de los miembros activos. La Junta Directiva elaborará el reglamento de cada asamblea orientando la

metodología de trabajo, deliberación, presentación de informes y votaciones, siguiendo las orientaciones de los estatutos vigentes.

Parágrafo 1. La Junta Directiva elaborará la lista de los asociados activos para votar y la fijará en un lugar visible con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Artículo 21. Carácter de las asambleas - Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

- a. Ordinariamente se reunirá una vez al año en el transcurso del primer trimestre y por convocatoria de la Junta Directiva. Si venciere dicho trimestre sin haber sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer sábado del mes de abril del mismo año con el quórum reglamentario, en el domicilio social de la Asociación.
- b. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente, Vicepresidente, al menos tres (3) miembros de junta, el Revisor Fiscal o un número de miembros que sumen al menos la quinta parte del total de los asociados activos y de acuerdo con los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La asamblea extraordinaria sólo podrá deliberar y decidir sobre aquellos asuntos descritos en la citación.

Artículo 22. Convocatoria - La convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará con treinta (30) y quince (15) días previos a la fecha de citación, respectivamente. Lo anterior se hará por notificación escrita a todos los miembros asociados.

Parágrafo 1. Si el día y hora fijados para la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria, no hubiese quórum de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 20**, una hora después se podrá dar inicio a la asamblea con el 30 por ciento de los miembros activos, los cuales podrán deliberar y decidir. En caso de que no se consiga el Quórum fijado, se volverá a citar una nueva Asamblea en un lapso no mayor a quince (15) días, en la cual se deliberará y decidirá con el total de participantes que se hagan presentes.

Parágrafo 2. Para reforma de los Estatutos se deberá obtener una aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Asambleístas y Delegados presentes, una vez se cumpla con lo dispuesto en el **Parágrafo 1 del Artículo 22**.

Artículo 23. Instalación de la Asamblea - La asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el Vicepresidente. Del seno de la misma se elegirá un presidente y un Secretario, que podrá ser el mismo de la

Junta Directiva, si así lo acuerda la asamblea, de lo contrario procederá a elegirlo entre otros asociados presentes.

Parágrafo 1. Cuando la asamblea tenga el carácter de extraordinaria y sea convocada por los asociados o el Revisor Fiscal en los términos contemplados en los presentes Estatutos, para tratar algún tema en especial que comprometa gravemente la gestión del Presidente o la estabilidad de la Asociación, el titular del cargo deberá estar presente en la asamblea so pena de ser sancionado por los asambleístas según proposición presentada por uno de los participantes y aprobada por mayoría simple, salvo que se hubiesen acreditado previamente las razones de fuerza mayor de su inasistencia. En este caso se aplicará el voto de censura, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que imponga posteriormente la Junta Directiva, al tenor de lo contemplado en los presentes Estatutos y los reglamentos que rijan a La Asociación.

Artículo 24. Las determinaciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y sus decisiones de conformidad con estos Estatutos obligan a todos los miembros de la Asociación, sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención en el voto, para dejar de cumplir estas obligaciones.

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones sobre los Estados Financieros, ni en las concernientes a su propia responsabilidad y tampoco podrán representar miembros ausentes.

Artículo 26. Voto Delegado - Los Miembros Activos que no puedan asistir personalmente a la asamblea, podrán hacerse representar por otro miembro mediante autorización escrita dirigida a la secretaria de la asociación para su verificación hasta un (1) día antes de la citación de la asamblea. Un miembro activo solo podrá tener un voto delegado.

Parágrafo 1. La inasistencia a cualquiera de las Asambleas citadas oficialmente, acarreará una multa equivalente al cuatro por ciento (4 %) del SMLV, la cual deberá ser cancelada en los próximos 15 días a su convocatoria.

Parágrafo 2. Sólo se considerarán como excusas válidas para la inasistencia a las Asambleas citadas, todas aquellas enfermedades incapacitantes (debidamente soportada por excusa médica), reuniones locales, viajes de trabajo por fuera de la región y privación de la libertad. Dicha excusa y la delegación de su voto, deberán ser enviados por lo menos un día antes del inicio de la Asamblea a la Junta Directiva, para ser avalado en su seno. En caso de que la eventualidad sea el mismo día de la citación, la excusa podrá ser presentada máximo 15 días después a su convocatoria.

Artículo 27. De toda asamblea se levantará un acta que será firmada por quien la haya presidido, por el secretario de la misma y por una comisión de tres (3) miembros nombrados por la asamblea para verificar su contenido.

Artículo 28. Funciones de la Asamblea - Son funciones de la asamblea las siguientes:

- a. Señalar las directrices y políticas generales de la Asociación.
- b. Fijar el Aporte Mensual que deberán pagar todos sus Asociados, el cual será del cuatro por ciento (4 %) del SMLV. Su monto podrá ser revaluado anualmente por la propia Asamblea, de acuerdo a su estado financiero.
- c. Si el presidente llegare a superar el monto máximo autorizado para transacciones, el cual se describe en el **Literal f** del **Artículo 44**, será la Junta Directiva con base en los proyectos ó iniciativas que requieran inversiones ó gastos periódicos (aprobados previamente por la Asamblea), quien autorice al Presidente sobre la manera en que los nuevos montos sean transados.
- d. La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal mediante elección directa y mayoría simple. Los postulados harán una corta presentación ante los asistentes, de su “currículum” e interés en hacer parte de la Asociación. La Asamblea fijará su salario, acorde con los Estados Financieros.
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal, así como los balances y estados financieros. Pronunciarse sobre ellos, aprobarlos o desaprobarlos.
- f. Decidir sobre el destino de los excedentes del ejercicio económico.
- g. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, en caso de detectar alguna irregularidad, será esta instancia quien tome las medidas a que haya lugar, lo cual está contemplado en los diferentes artículos de los presentes Estatutos.
- h. Elegir los miembros de la Junta Directiva que correspondan, así como nombrar y remover al Revisor Fiscal, suplente ó la firma de auditoria que haga sus veces.
- i. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, los Estatutos y aquellas otras que le corresponden naturalmente como autoridad suprema de la Asociación.

Parágrafo 1. Los asociados que participen en la asamblea tendrán a su disposición en la oficina central los documentos, balances y estados financieros

que se presentarán a consideración de la asamblea, así como los libros y demás documentos de la Asociación, con tres (3) días de anticipación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. De la Junta Directiva - La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales, todos con voz y voto y tres (3) miembros suplentes con voz y sin voto, elegidos por la asamblea por un término de un (1) año, sin perjuicio de su remoción anticipada o su reelección.

Parágrafo 1. En cada Junta Directiva que se elija, por lo menos dos (2) de sus miembros deberán ser de la junta saliente, éstos en calidad de principales.

Parágrafo 2. La Asamblea elegirá a sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, dos Vocales y tres suplentes.

Parágrafo 3. Previo a la asamblea, La Junta directiva reglamentará todo lo inherente al funcionamiento de ésta.

Artículo 30. Requisitos de los miembros - Para ser elegido miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener una antigüedad no menor de un año como asociado de la agremiación ó haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en alguno de los comités especiales.
- b. Estar a paz y salvo con la Asociación.
- c. Estar presente en el recinto de la asamblea.
- d. Ser asociado Activo.
- e. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control (Supersolidaria) ó por las entidades de Fiscalización.
- f. Acreditar competencia administrativa y conocer a cabalidad los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- g. No ser empleado de la entidad, ni miembro del comité de control social de manera simultánea al ejercicio del cargo de miembro de junta. Tampoco llevar asuntos en calidad de asesor.
- h. Cumplir con rigurosidad los requisitos establecidos en sus estatutos, según las normas vigentes.

- i. No tener antecedentes disciplinarios o deudas con la ley y gozar de un buen nombre en la comunidad

Parágrafo 1. Los candidatos a presidencia y vicepresidencia deben enviar a la junta directiva, las propuestas de trabajo para el período a ser electos, máximo ocho días después de la primera citación. La Junta Directiva empleará los mecanismos más expeditos para divulgar éstos entre los asociados.

Artículo 31. Sistema de elección - La elección de los miembros de la Junta Directiva la hará la Asamblea General de Asociados, a través del método de elección directa y mayoría simple.

Artículo 32. Quórum - Constituye quórum para las reuniones de la junta directiva la asistencia de **tres (3)** de sus miembros principales, entre los cuales siempre deberá estar el Presidente ó Vicepresidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 33. Reemplazos - A falta del presidente hará sus veces el Vicepresidente. En el caso en que haya ausencia definitiva del presidente y del Vicepresidente, restando menos de seis meses para la terminación del período estatutario de la Junta Directiva, los dos suplentes de mayor votación pasarán a ser miembros principales y la Junta elegirá de su seno al presidente y al vicepresidente, para que cumplan estas funciones durante el período restante de la junta. Sí la ausencia se presenta faltando seis meses o más para la terminación del período estatutario de la Junta, ésta deberá convocar a asamblea extraordinaria para la elección del presidente y del vicepresidente.

Parágrafo 1. Cuando un miembro principal de Junta Directiva renuncie a su cargo o pierda su calidad de miembro, será reemplazado por el suplente de mayor votación para los cargos de vocal o secretario, según el caso.

Artículo 34. Pérdida de Calidad como Miembro de Junta - Se perderá la calidad de miembro principal de Junta Directiva por inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) reuniones ordinarias no consecutivas, sin causa justificada, o si a juicio de la Junta Directiva no viene cumpliendo cabalmente con sus funciones, lo cual deberá estar suficientemente justificado y respaldado en las actas respectivas ó a través de indicadores de desempeño.

Parágrafo 1. Las decisiones que se adopten serán dispuestas por medio de resolución debidamente motivada.

Artículo 35. Participación de los asociados - Cualquier miembro activo de la Asociación puede hacerse presente en las reuniones de la Junta Directiva, en tal situación tendrá voz pero no voto.

Artículo 36. Actas - Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió dicha reunión y por quien actuó como secretario de la misma. El Libro de Actas se diligenciará y conservará como lo dispone la ley.

Artículo 37. Invitados – La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones al Revisor Fiscal o su suplente y/o personas externas a la asociación, cuando lo considere necesario.

Artículo 38. Renuncia - La Junta Directiva se verá obligada a presentar renuncia ante la asamblea cuando el número de sus miembros sea inferior a tres (3), ó por renuncia o incumplimiento de los miembros tal como se menciona en los **Artículos 33 y 34**. En este caso es obligatorio citar a una asamblea extraordinaria con el fin de recomponer la Junta Directiva y/o en su sabia decisión, nombrar el total de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39. Funciones - Son funciones de la Junta Directiva.

- a. Aprobar la planta de personal de la Asociación, incluidas las Unidades de Negocias que se llegaren a constituir, todas con sus respectivos niveles de remuneración. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- b. La Junta Directiva será la responsable de controlar y establecer los mecanismos más expeditos para permitir las transacciones con montos que superen el tope aprobado por los presentes estatutos, el cual se detalla en el **Literales f del Artículo 44**.
- c. Reglamentar la cuota mensual de sostenimiento que fije la Asamblea como Cuota Ordinaria ó Extraordinaria. Lo anterior estará sujeto al **Literales b del Artículo 28**.
- d. Reglamentar los Aportes Ordinarios y/o extraordinarios que realicen los Asociados, los cuales se destinarán exclusivamente en el ámbito administrativo ó Gremial.
- e. Cumplir y hace cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea, pronunciándose por medio de resoluciones que obligan a todos los Asociados.
- f. Hacer y/o actualizar anualmente los inventarios correspondientes a las Unidades de Negocios y Oficina, específicamente en aquellos activos y enseres propios ó dados en arriendo o comodato a terceros. De lo anterior se

elaboraran los listados pertinentes, los cuales reposarán en la oficina central, a disposición de los Asociados.

- g. Estudiar y fenecer las cuentas de la Asociación puestas a su consideración.
- h. Dictar los reglamentos correspondientes al régimen disciplinario de la Asociación en concordancia con los Estatutos y al Código de Ética de Inagru. Establecerá y adoptar su propio reglamento.
- i. Expedir las normas y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Asociación y el cabal logro de sus fines.
- j. Aprobar o desaprobar los informes periódicos de los estados financieros que se sometan a su consideración.
- k. Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- l. Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros de la Asociación.
- m. Rendir informe a la asamblea sobre las labores realizadas durante el ejercicio, además de presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere, de acuerdo con el balance presentado.
- n. Aprobar los presupuestos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y controlar su adecuada ejecución.
- o. Nombrar y/o remover los miembros directivos que hacen parte de la Administración de la Asociación y de sus diferentes Unidades de Negocios.
- p. Establecer, reglamentar y autorizar la prestación de servicios especiales a los miembros de la Asociación, así estos sean definidos por los responsables de las diferentes Unidades de Negocios.
- q. Examinar los informes que presente el Presidente, directivos de las diferentes Unidades de Negocios ó la Revisoría Fiscal, además de pronunciarse sobre ellos.
- r. Decretar la sanción o exclusión de los miembros de la Asociación que hayan incurrido en las causales previstas en los Estatutos y hacerlo conforme a la reglamentación y el Código de Ética existente. De modo similar, atender las

solicitudes de reingreso de las personas que hubiesen sido separadas en razón de un proceso disciplinario.

- s. Nombrar las comisiones de trabajo que se consideren convenientes para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación y fijar sus reglamentos.
- t. Aprobar los manuales de funcionamiento y administración de las Unidades de Negocios y Asociación, que sean necesarios para su adecuada marcha.
- u. Autorizar al Presidente para celebrar operaciones comerciales, de acuerdo a los topes fijados en los presentes Estatutos y aprobados previamente por la Asamblea.
- v. Autorizar la contratación de los servicios de auditoria externa cuando se estime conveniente para velar por el cuidado de los bienes e intereses de la Asociación. Igualmente, para la contratación de las pólizas respectivas que amparen la siniestralidad de los bienes de la Asociación.
- w. Resolver sobre la afiliación a entidades que colaboren con el objeto social de la Asociación y sobre la participación en la constitución de ellos.
- x. Designar sus representantes y delegados ante los distintos órganos de dirección, consejos o comités de entidades y organizaciones de los sectores público y privado, al igual que nombrar sus representantes en foros, congresos gremiales y técnicos que se realicen en el sector agropecuario, a los cuales la Asociación fuese invitada a participar, o sea de su interés hacerlo.
- y. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Asociación y que no estén atribuidas a la Asamblea General.
- z. Presentar anualmente los estados financieros de la Asociación a los asociados y a la asamblea.

Parágrafo 1. La Junta Directiva determinará las funciones que pueda delegar en algunos de los asociados, especialmente para los fines de representatividad corporativa, mediante acuerdo motivado en el cual señalará las condiciones y límites de la delegación, pudiendo revocarlas en cualquier momento por razones que considere justificables.

Artículo 40. Sesiones – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando ella misma lo disponga o lo soliciten su Presidente, el Revisor Fiscal ó dos de sus miembros que actúen como principales.

Artículo 41. Honorarios – Se concederá un incentivo a los miembros de la Junta Directiva al finalizar el año, por su compromiso, esfuerzo y dedicación, por un monto de dos punto cinco (2.5) SMLV. El incentivo se repartirá según el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y será por reunión asistida y nunca será mayor al tope establecido, excepción hecha de aquellos que se den en virtud de acciones en las cuales se actúe en representación de Inagru. El incentivo se entregará total ó proporcionalmente, solamente cuando la Asociación presente resultados económicos favorables que superen el valor del incentivo, es decir, que tenga excedentes en el año fiscal y además se disponga de flujo de efectivo.

CAPÍTULO VI PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 42. Presidente - El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, es responsable de la buena marcha de ella en todas las actividades y está sujeto a la responsabilidad en todos sus actos conforme la ley y los presentes Estatutos. Si por motivos de fuerza mayor (enfermedad, suspensión del cargo ó viaje) el Presidente no pudiese cumplir con las funciones que le han sido conferidas en los presentes estatutos, será el Vicepresidente de manera interina y por el tiempo que determinen los estatutos (Artículo 33), quién asuma las funciones de éste.

Artículo 43. Jerarquía - El Presidente será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la Asociación exceptuando al Revisor Fiscal. En consecuencia, velará por el estricto cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1. El Presidente podrá, con previa autorización de la Junta Directiva, delegar funciones en los demás miembros de la Asociación cualquiera que sea su categoría, pero es entendido que sólo el Presidente podrá comprometer a la Asociación.

Artículo 44. Funciones – Son funciones del presidente.

- a. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- b. Velar por la oportuna ejecución de las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas,

tomar las medidas necesarias para la seguridad de la información propia de la asociación y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.

- c. Proponer las políticas administrativas y los reglamentos de los servicios, los programas de desarrollo y presentar los proyectos y presupuestos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- d. Llevar la representación legal de la Asociación ante las entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas.
- e. Convocar las sesiones de la Junta Directiva dentro de los términos establecidos por los presentes Estatutos y su propio Reglamento.
- f. Ordenar y autorizar toda clase de pagos, gastos y operaciones comerciales con cargo a la Asociación, hasta por cuantía máxima de 30 SMLV dentro de las limitaciones previstas por estos Estatutos y los Reglamentos que se expidan. Operaciones por cuantía mayor deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, como lo indica el **Artículo 28, Literal c.**
- g. En caso de negociaciones que involucren venta de bienes, éstas no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del patrimonio vigente. Lo anterior, siempre y cuando no sea venta obligatoria por afectaciones del estado, lo cual deberá discutirse en reunión de Junta Ordinaria.
- h. Constituir los apoderados que juzgue necesarios, para la representación judicial o extrajudicial de la Asociación y delegarle las facultades que a bien tenga, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- i. Velar por el oportuno recaudo de los fondos y su debida inversión.
- j. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes que los Estatutos imponen a los miembros de la Junta, a las comisiones y a los funcionarios de la Asociación.
- k. Convocar a las sesiones ordinarias de la asamblea y a las extraordinarias conforme a los Estatutos y la reglamentación que se expida con tales fines.
- l. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre sus labores, además de suministrar toda la información que le sea solicitada para la asamblea relativa al desempeño de sus funciones.
- m. Presentar en cada sesión ordinaria de la asamblea un informe sobre la marcha y labores de la Asociación y recomendar las mejoras y reformas que juzgue

oportunas. Lo anterior debe ser discutido y acordado con los Miembros de Junta.

- n. Dar su visto bueno y firmar las actas y demás documentos que requieran su firma.
- o. Cumplir las demás funciones inherentes al cargo que no estén atribuidas por ley, por los Estatutos y reglamentos a la asamblea general y a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII SECRETARIO

Artículo 45. Del secretario - El Secretario será un miembro de la Junta Directiva, que será elegido en Asamblea General de Asociados y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Velar por la elaboración y actualización de un ordenado registro de los miembros de la Asociación.
- b. Redactar, firmar y asentar las actas en el libro, que para el efecto se abra.
- c. Velar por el mantenimiento y actualización de los archivos de la Junta Directiva.
- d. Tramitar la correspondencia de la Junta Directiva y autorizarla con su firma, de acuerdo con las instrucciones de la Junta o del Presidente.
- e. Actuar como secretario en las sesiones de la Junta Directiva y demás reuniones de la Asociación. Igualmente enviar las actas máximo tres (3) días hábiles después de las reuniones.
- f. Presentar a consideración de la Junta Directiva todo aquello que deba conocer por su intermedio.
- g. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre sus labores.
- h. Citar por orden del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y la asamblea, de acuerdo con los presentes Estatutos. En su defecto, a quien el presidente designe.

- i. Promover las relaciones públicas y colaborar con el Presidente, en lo concerniente con los compromisos de la Asociación.
- j. Llevar un registro de las comisiones que se creen y hacer seguimiento a las tareas pendientes de cada comisión o miembro de Junta Directiva.
- k. Las demás que le fije la Junta Directiva y el Presidente, que le sean propias del cargo.

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias así lo exijan, la Junta Directiva podrá designar uno o más secretarios auxiliares y señalarles las funciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII VOCALES

Artículo 46. Los vocales son miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. Son elegidos en Asamblea General de Asociados.

Artículo 47. Como parte integrante y activa de la Junta Directiva, los vocales tienen los deberes y obligaciones que se desprenden de los presentes Estatutos y con especialidad en aquellos contemplados en el Capítulo V.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA

Artículo 48. Elección de la Junta de Vigilancia – Será el organismo que tenga a su cargo velar por el correcto funcionamiento de la asociación, ejerciendo el control social en todos los entes que la conformen, contratos, convenios y proyectos. Estará integrada por dos (2) miembros, elegidos por la asamblea general para el mismo período de elección de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. La junta de vigilancia se instalara por derecho propio una vez cumplidos los requisitos de su funcionamiento, así mismo estará sujeta a los presentes Estatutos y dependerá de la Asamblea de la Asociación.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por consenso y serán presentadas y registradas en las Actas que suscriba la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias.

Artículo 49. Funciones de la Junta de Vigilancia – Son funciones de la junta de vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración y al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad, presentando recomendaciones que en su concepto deben adoptarse.
- c. Hacer llamados de atención por escrito a los miembros de Junta Directiva para que cumplan con sus funciones estatutarias y reglamentarias.
- d. Rendir informes a la asamblea general ordinaria, sobre sus actividades.
- e. Asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, cuando una u otra lo consideren necesario.

Parágrafo 1. La junta de vigilancia procurará cumplir sus funciones en relación de coordinación y complementación con la junta directiva.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de sus funciones, la junta directiva proporcionará a la junta de vigilancia los medios indispensables.

Parágrafo 3. Para el cumplimiento de sus funciones se apoyara en la revisoría fiscal, con quienes procurara mantener relaciones de complementación.

CAPÍTULO X REVISORÍA FISCAL

Artículo 50. Revisor Fiscal – Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Asociación, ésta contará con un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente o Firma de Auditoría que haga sus veces. El Revisor será elegido por la asamblea general, con su respectivo suplente, para un período de un año y el cual podrá ser reelegido, así mismo podrá ser removido antes del vencimiento del término por causa justificada.

Parágrafo 1. Cuando la Revisoría Fiscal sea ejercida por una firma de auditoría, ésta deberá delegar la responsabilidad en un contador público titulado con

matrícula vigente con su respectivo suplente, quien será el encargado de suscribir los documentos respectivos y asumir profesionalmente las consecuencias de la gestión de revisoría fiscal.

Parágrafo 2. Quien preste sus servicios de Revisoría Fiscal deberá estar domiciliado en cualquiera de los municipios del eje bananero (Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó).

Artículo 51. Honorarios - Por su trabajo el Revisor Fiscal recibirá honorarios, los que serán fijados por la asamblea General. Será La Junta Directiva quien los reglamente y/o reasigne, previo acuerdo con éste y de conformidad con los resultados financieros de la Asociación.

Artículo 52. El revisor fiscal tendrá voz pero no voto, tanto en la asamblea como en las sesiones de la Junta Directiva en las que participe como invitado o por derecho propio.

Artículo 53. Funciones del Revisor Fiscal – Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias, estatutarias y a las decisiones de la asamblea o la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea o a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo oficial de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- d. Velar por que se lleve con exactitud y en forma detallada y actualizada las actas y demás documentos, así como la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables.
- e. Efectuar arqueos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación, procurando que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tenga bajo cualquier otro título.
- f. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre el patrimonio y la Asociación.

- g. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para conocer su funcionamiento e intervenir en sus deliberaciones para presentar sus apreciaciones, informes o dejar mociones o constancias.
- h. Firmar, tras verificar su exactitud, todos los balances y cuentas que la Asociación rinda interna o externamente.
- i. Presentar a la asamblea un dictamen sobre las cuentas y un informe de sus actividades.
- j. Analizar e informar a la Junta Directiva sobre el presupuesto anual de egresos e ingresos que elabore la Asociación.
- k. Recomendar a la asamblea el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- l. Sugerir a la Junta Directiva los procedimientos de control que se estime conveniente llevar a cabo en el aspecto económico de todos los programas y proyectos que emprenda la Asociación y los entes económicos que se creen.
- m. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la asamblea, que sean compatibles con su cargo.

Artículo 54. El Revisor Fiscal operará con la absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones, enterándose de todas las operaciones que por su índole revistan carácter fiscal, como libros de contabilidad, estado de caja, valores, etc., solicitando a todo el personal cualquier información que considere necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 55. El Revisor Fiscal deberá realizar mínimo una visita mensual a las dependencias de la Asociación, rindiendo un informe de ella(s) a la Junta Directiva, además registrará las observaciones y sugerencias convenientes.

Artículo 56. El suplente del Revisor Fiscal tendrá derecho a los honorarios establecidos para el principal, cuando haga sustitución de aquel, cumpliendo con las mismas funciones.

CAPÍTULO XI ELECCIONES

Para la Administración y Vigilancia de la gestión de los diferentes comités, fondos, empresas y organismos de la Asociación y de aquellas empresas y organizaciones en las que se tenga participación, los Asociados podrán nombrar sus representantes, que serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 57. Elección de la Junta Directiva – Los asistentes a la asamblea propondrán a la Secretaría los nombres de los Asociados que se quieran postular para cualquiera de los cinco (5) cargos principales de elección a la Junta Directiva, el método de elección es cargo por cargo, iniciando por el de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales en estricto orden jerárquico. Los asociados postulados para el cargo de vocal que queden en tercero, cuarto y quinto lugar en votación, ingresarán a la Junta como suplentes, en caso de que alguno de ellos no acepte tal cargo, ingresará a la Junta el que le siga en votación.

Artículo 58. Elección del Revisor Fiscal - La Asamblea General elegirá el revisor fiscal y su suplente de un número no menor de tres hojas de vida, las cuales serán debidamente evaluadas con un criterio de méritos profesionales y que cumplan con determinaciones previstas en los presentes estatutos.

Artículo 59. Escrutinios - Los asambleístas designarán tres (3) jurados entre los miembros asistentes que se encargarán de realizar los escrutinios.

CAPÍTULO XII PRESUPUESTO

Artículo 60. Vigencia - El ejercicio presupuestal de la Asociación comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 61. Estimación - El presupuesto que apruebe la Junta Directiva será la estimación de los ingresos y egresos que requerirá la administración de la Asociación durante el año, los cuales deberán realizarse separadamente y en detalle para cada una de las unidades de negocios con que cuente la Asociación.

Artículo 62. Obligaciones - No se podrá efectuar en ningún año gasto alguno con cargo a los presupuestos de años anteriores. Las obligaciones que no hubieren sido pagadas durante el año en que fueron imputadas, se pagarán el año siguiente, por lo cual se apropiaran en el respectivo presupuesto las cantidades necesarias. Los fondos sobrantes de cada año ingresarán al presupuesto del año siguiente en capítulo correspondiente a saldos de vigencias anteriores.

Artículo 63. Traslados - Cuando las necesidades de la administración y el funcionamiento de la Asociación así lo exijan, la Junta Directiva podrá acordar el

traslado de los fondos entre unidades de proyectos previa notificación a Contabilidad y Revisoría Fiscal.

Artículo 64. Imprevistos - La Junta Directiva podrá modificar partidas en el presupuesto, siempre que se considere la necesidad del aumento o disminuciones de las sumas presupuestadas. Igualmente efectuar gastos no contemplados para atender imprevistos, siempre que el excedente no altere el equilibrio presupuestal y que sea del conocimiento de Contabilidad y Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1. Las modificaciones presupuestales previstas en estos dos últimos artículos, deben ser hechas por medio de acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 65. Aprobación - El presupuesto debe ser aprobado por la Junta Directiva en dos (2) debates antes del 31 de diciembre de cada año y puesto a disposición de los asociados en la oficina central de la Asociación.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 66. Patrimonio - El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a. Auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo 1. El patrimonio de INAGRU es independiente de cada uno de sus miembros, por consiguiente, las obligaciones de la Asociación no pueden ser exigidas por sus acreedores a ninguno de sus asociados.

Artículo 67. Excedente - El excedente del cierre del ejercicio económico corresponderá al valor resultante de tomar el total de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza y restar todos los costos y gastos igualmente de cualquier naturaleza. Los excedentes serán destinados por la asamblea para fortalecer reservas y fondos comunes, para la prestación de servicios y el mejoramiento de los mismos, todo ello en concordancia con la legislación tributaria vigente.

Artículo 68. Tarifas - La Asociación cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios recreativos, capacitaciones, educación, entre otras, procurando que sus ingresos le permitan atender los gastos generales y demás costos de operación.

Artículo 69. Periodo Contable - El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de que sean presentados sus estados en el momento que lo solicite la asamblea, en formas diferentes y para efectos internos o por organismos de vigilancia gubernamental. En todo caso la administración elaborará el balance general consolidado en la fecha antes indicada, el cual será sometido a aprobación de la asamblea acompañada de las notas, anexos y detalles de la cuenta de resultados que lo expliquen y complementen.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 70. Disolución. La asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General ante el incumplimiento de su objeto social, en este caso, la junta directiva en cabeza del presidente deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria con los plazos estipulados para su citación en el **Artículo 24.**

Artículo 71. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designara la persona o personas que actúen como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, no se acepte e inscriba la designación de liquidador, actúa como tal, el Presidente ó Vicepresidente.

Artículo 72. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas en los presentes estatutos. En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. En todo caso, La Asamblea y el liquidador nombrado por ésta, se regirá por el **Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990.**

Artículo 73. Bienes y Remanente - El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en

un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de siete (7) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Por disposición de la Asamblea General de Asociados, los bienes y remanentes deben pasar a una entidad o entidades de beneficencia en la región de Urabá, después de canceladas las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Distinción - La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de Miembro Honorario a aquel asociado que hubiere prestado servicios distinguidos a la Asociación.

Artículo 75. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Asociación por decisión de la Junta Directiva podrá integrarse, afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de integración o instituciones, así como de otras entidades del sector solidario.

Artículo 76. La Asociación por decisión de su asamblea podrá fusionarse, incorporarse o transformarse en otra entidad de naturaleza distinta o similar, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus Asociados Activos y con el lleno de los requisitos que establece la ley.

Artículo 77. Cuando la ley sobre corporaciones civiles, los decretos reglamentarios, los presentes Estatutos, y los reglamentos internos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales sobre Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con la naturaleza no lucrativa de la Asociación. Los asuntos no previstos podrán ser resueltos por la Junta Directiva y de las decisiones especiales que tome conforme a esta disposición, serán sometidas a la consideración de la asamblea en una de sus reuniones ordinarias.

Aprobados en Asambleas extraordinarias realizadas los días 29 de octubre de 2015.

Como constancia de aprobación de estos Estatutos firman el Presidente y Secretario de las Asambleas Extraordinarias.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lorenzo Bello Diaz', written in a cursive style.

LORENZO BELLO DIAZ

Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nilliba Diaz Dorado', written in a cursive style.

NILLIBA DIAZ DORADO

Secretaria